



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVO AL DESAHOGO DE LA CONSULTA QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 114, FRACCIÓN X, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO, FORMULÓ A ESTE ÓRGANO ELECTORAL EL CIUDADANO ULISES RAMÍREZ BEJARANO, EN SU CARÁCTER DE COMISIONADO SUPLENTE DEL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO EN EL ESTADO DE COLIMA.

ANTECEDENTES:

ÚNICO.- Con fecha 10 de enero de 2015 el ciudadano Ulises Ramírez Bejarano, en su carácter de comisionado suplente del partido político Movimiento Ciudadano en el Estado de Colima, acreditado ante este Consejo General, presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado, un oficio mediante el cual formula de manera concreta la siguiente consulta:

"Establezca cual es la forma en cómo deberán integrarse las Plataformas Electorales, así como los aspectos que mínimamente deberán considerarse en su conformación, a efecto de que los partidos políticos y candidatos independientes puedan cumplir en tiempo y forma con su presentación, la autoridad electoral con su registro y los ciudadanos conocer con mayor grado de objetividad la oferta política que se plasme en ellas".

Atento a lo anterior, este Órgano Colegiado emite las siguientes

CONSIDERACIONES:

1ª.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 86 BIS, base III, primer y segundo párrafos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y 97 del Código Electoral del Estado de Colima, el Instituto Electoral del Estado es el organismo público de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de los procesos electorales.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL 2014-2015

En este mismo sentido el artículo 4º del Código Electoral del Estado de Colima, además de enunciar los principios constitucionales, refrenda la función estatal del Instituto en la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, agregando además que dicho proceso se ejerce con la participación de los ciudadanos y partidos políticos, conforme a las normas y procedimientos que señala la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como esa normativa propia.

2ª.- En relación a la competencia de este Órgano Electoral para el desahogo de la consulta motivo del presente Acuerdo, el artículo 114, fracción X, del Código Electoral local, señala que es atribución del Consejo General en los procesos electorales locales:

"Desahogar las consultas que formulen los partidos políticos y candidatos independientes, acerca de los asuntos de su competencia".

Por lo que al tratar sobre la procedencia o no de la consulta en comento, y considerando que el partido Movimiento Ciudadano es un partido político nacional, con inscripción vigente ante este organismo electoral local, mismo que realiza la consulta en materia a través de su comisionado suplente ante el Consejo General, es que se actualiza la competencia del mismo para resolver el cuestionamiento a que inicialmente se hizo referencia.

3ª.- Ahora bien el artículo 6o. del multicitado Código Electoral, preceptúa que la aplicación de las normas de dicho ordenamiento, entre otros, corresponde al Instituto Electoral, al Tribunal Electoral y al Congreso del Estado de Colima, en sus respectivos ámbitos de competencia, manifestando el mismo precepto legal, que la interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en los principios constitucionales.

Aunado a todo lo anterior, cabe señalar además, que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *"los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República. A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo*

conocer en breve término al peticionario", disposición aplicable también al caso que nos ocupa.

Razón por lo cual debe acordarse una respuesta en atención a la solicitud escrita realizada por el Partido Político acreditado, la cual deberá formularse conforme a un criterio gramatical, sistemático o funcional y atendiendo en todo momento los preceptos de nuestra Constitución Local.

4ª.- Del análisis de la legislación en materia electoral, tanto en el orden federal como en el local, es factible determinar la ausencia de una disposición que estipule en forma clara o brinde elementos para que, haciendo uso de alguno de los criterios previstos en el último párrafo de la consideración anterior, esta autoridad pueda definir el concepto de "Plataforma Electoral", y con ello la forma en que ésta deba integrarse.

5ª.- En esa tesitura, este Órgano Superior de Dirección se abocó a la búsqueda de algún criterio jurisprudencial que para tal efecto hubiese emitido la máxima autoridad jurisdiccional en la materia, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sin haber tenido éxito al respecto.

Sin embargo, el glosario de términos del propio Tribunal, precisa respecto de la "Plataforma electoral de partido" lo siguiente:

"Es el documento elaborado por los partidos políticos y autorizado por la autoridad electoral, que contiene sus propuestas políticas, postulados, declaración de principios y programa de acción, el cual —entre otros aspectos— se hace del conocimiento de la ciudadanía para que ésta se sume a sus proyectos políticos, sociales y culturales de los partidos".¹

En virtud de lo descrito en el párrafo que antecede, se puede concluir que respecto a la consulta de mérito, las plataformas electorales deberán de integrarse con las propuestas políticas y postulados que de conformidad con sus respectivas ideologías formula cada partido; asimismo, por la declaración de principios y programas de acción, los cuales

¹ Consultado al día 22 de enero de 2015, en <http://www.trife.gob.mx/glossary/3/letterp>

corresponden a parte de sus documentos básicos, en atención a lo dispuesto en los artículos 35 y 36 de la Ley General de Partidos Políticos.

6ª.- Respecto a la segunda parte de la consulta descrita en el único antecedente de este instrumento, referente a los *aspectos que mínimamente deberán considerarse en la conformación* de la citada plataforma, es pertinente señalar lo que para tal efecto disponen los artículos 37 y 38 del ordenamiento recién citado, que a la letra dicen:

“Artículo 37.

1. La declaración de principios contendrá, por lo menos:

- a) La obligación de observar la Constitución y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen;**
- b) Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule el solicitante;**
- c) La declaración de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine al solicitante a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que esta Ley prohíbe financiar a los partidos políticos;**
- d) La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática, y**
- e) La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.**

Artículo 38.

1. El programa de acción determinará las medidas para:

- a) Alcanzar los objetivos de los partidos políticos;**
- b) Proponer políticas públicas;**
- c) Formar ideológica y políticamente a sus militantes, y**
- d) Preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales.”**

7ª.- Finalmente, y toda vez que el Código Electoral del Estado de Colima, en su artículo 161, impone la obligación a los partidos políticos de registrar, dentro de la segunda quincena del mes de febrero, la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán en la campaña política a cargos de elección popular, es viable señalar que dichas plataformas tienen por propósito el describir el conjunto de propuestas que defiende cada partido y los fundamentos de éstas; por lo que se colige que no existe un formato definido para integrar la multicitada plataforma y que los contenidos mínimos de su conformación y estructura se basan únicamente en los documentos básicos, ideologías y propuestas de cada partido político.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PROCESO ELECTORAL 2014-2015

En razón de lo expuesto y fundado, se emiten los siguientes puntos de

ACUERDO:

PRIMERO.- Este Consejo General del Instituto Electoral del Estado, tiene por desahogada la consulta que con fundamento en el artículo 114, fracción X, formuló el C. Ulises Ramírez Bejarano, en su carácter de Comisionado Suplente de Movimiento Ciudadano, Partido Político Nacional ante este Consejo General, en los términos de las consideraciones expuestas.

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo para que notifique el presente al promovente y a los partidos políticos a través de sus representantes acreditados ante este Consejo General, con la finalidad de que surtan los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 113 del Código Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Octava Sesión Extraordinaria del Consejo General celebrada el 24 (veinticuatro) de enero de 2015 (dos mil quince), por votación unánime de los Consejeros Electorales: Consejera Presidenta Maestra Felicitas Alejandra Valladares Anguiano, Maestra Noemí Sofía Herrera Núñez, Licenciada Ayizde Anguiano Polanco, Licenciado Raúl Maldonado Ramírez, Licenciado José Luis Fonseca Evangelista, Maestra Isela Guadalupe Uribe Alvarado y Doctora Verónica Alejandra González Cárdenas.

CONSEJERA PRESIDENTA

SECRETARIO EJECUTIVO



MTRA. FELICITAS ALEJANDRA VALLADARES
ANGUIANO


MTRO. MIGUEL ÁNGEL NÚÑEZ MARTÍNEZ


CONSEJEROS ELECTORALES



MTRA. NOEMÍ SOFÍA HERRERA NÚÑEZ



LICDA. AYIZDE ANGUIANO POLANCO




LIC. RAÚL MALDONADO RAMÍREZ

LIC. JOSÉ LUIS FONSECA EVANGELISTA



MTRA. ISELA GUADALUPE URIBE ALVARADO



DRA. VERÓNICA ALEJANDRA GONZÁLEZ
CÁRDENAS

La presente foja forma parte del acuerdo número IEE/CG/A040/2015 del Proceso Electoral Local 2014-2015, aprobado en la Octava Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, celebrada el día 24 (veinticuatro) de enero del año 2015 (dos mil quince).